

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES, A.C.

Derivado del Código de Ética de la Industria Nacional de Autopartes, A.C. (INA), el presente Código de Conducta de la INA pretende guiar a su personal a comprender lo que se espera de ellos en su desempeño laboral cotidiano, en específico en su comportamiento ético, con base en las mejores prácticas corporativas en la materia.

ARTÍCULO 1. – APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Todo el personal de la INA debe conocer, suscribir, cumplir y promover de forma obligatoria tanto la letra como el espíritu de este Código de Conducta.

ARTÍCULO 2. – NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

Todo el personal deberá:

- 2.1 Tratar a los demás como les gustaría que los trataran a ellos.
- 2.2 Ser honestos, corteses y profesionales, y tratar a los demás con dignidad y respeto.
- 2.3 Comportarse de forma ética y demostrar que son responsables de sus acciones.
- 2.4 Decir siempre la verdad y no animar a nadie a mentir, ni a proporcionar información falsa o engañosa.
- 2.5 Comportarse de forma que fomenten la cooperación y el trabajo en equipo.
- 2.6 Cumplir siempre lo estipulado en el Código de Ética.

ARTÍCULO 3. – TRATO CON TERCEROS

Todo el personal deberá:

- 3.1 Ser consciente de que representan a la empresa cuando tratan con terceros.
- 3.2 Salvaguardar la reputación de la INA y no adoptar ningún comportamiento que pueda ser considerado desfavorable, desleal o que pueda perjudicar a la INA o a su reputación.
- 3.3 Tratar a los asociados, afiliados, proveedores y aliados comerciales, entre otros, con el máximo respeto, cordialidad y empatía.
- 3.4 No se permite ninguna relación comercial real o potencial entre la INA y proveedores que estén relacionados a nivel personal con los empleados, o con quien los empleados tengan cualquier relación familiar o de parentesco. Lo anterior aplica, de manera enunciativa mas no limitativa, para todos los proveedores de los eventos en los que la INA participa como organizador, tales como el Congreso Internacional de la Industria Automotriz (CIIAM) y la Expo INA PAACE Automechanika.
- 3.5 No se permite la recepción de obsequios por parte de proveedores o aliados comerciales, a menos que estos se traten de artículos promocionales simbólicos. Tampoco se permite que los proveedores o aliados comerciales paguen por comidas o cenas, mismas que se deberán informar a la Dirección General.

ARTÍCULO 4. – ACTIVIDADES EXTERNAS

- 4.1 El personal no puede dedicarse a ninguna actividad que pueda interferir con sus obligaciones en la INA. En caso de duda, deberá ser consultado con la Dirección General.

ARTÍCULO 5. – BIENES DE LA ASOCIACIÓN

- 5.1 Todo el personal deberá utilizar los bienes de la INA únicamente para fines relacionados con sus responsabilidades laborales.
- 5.2 Proteger los bienes de la INA y asegurarse de que se utilizan de forma adecuada y sin despilfarro.

ARTÍCULO 6. – ANTICORRUPCIÓN, EXTORSIÓN Y SOBORNO

- 6.1 Todo el personal deberá actuar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión (presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio) y el soborno. La INA prohíbe que su personal de o prometa dar información, datos, trato preferencial en congresos o exposiciones, a asociados, afiliados, proveedores y aliados comerciales, con el fin de obtener un beneficio personal de cualquier tipo.

ARTÍCULO 7. – TRANSPARENCIA FINANCIERA

- 7.1 Se espera que todas las operaciones comerciales y cobro de cuotas y membresías, se lleven a cabo de forma transparente y que los registros financieros de la asociación reflejen con exactitud la situación financiera de la misma.

ARTÍCULO 8. – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD

- 8.1 Está prohibido revelar información confidencial de la asociación a personas ajenas a la INA, por lo que es necesario que todo el personal tome precauciones diligentes para almacenar la información de la asociación y sus proyectos. La información confidencial incluye las bases de datos, la información financiera, el know-how de procesos, la información de terceros, especialmente asociados y afiliados, con los que la empresa puede tener obligaciones contractuales o implícitas de confidencialidad.
- 8.2 Todo el personal de la INA deberá mantener la confidencialidad o la propiedad de la información facilitada a la INA en confidencialidad para su uso exclusivo en relación con el proyecto o programa para el cual se proporcionó la información confidencial a la INA.
- 8.3 Siempre deberán adoptar las medidas adecuadas para respetar la privacidad y proteger los datos personales contra la pérdida o el acceso o uso no autorizado.

ARTÍCULO 9. – PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

- 9.1 El personal debe llevar a cabo sus actividades de conformidad con todas las regulaciones y leyes promotoras de la competencia aplicables.
- 9.2 Cuando el personal esté involucrado en adquirir productos o servicios necesarios para el correcto desempeño de la asociación, incluidos todo tipo de organización y producción de eventos, entrenamientos, capacitaciones, entre otros, siempre debe llevar a cabo una comparación entre por lo menos tres cotizaciones, con el fin de obtener la mejor oferta en las mejores condiciones de manera transparente.

ARTÍCULO 10. – CONFLICTO DE INTERESES

- 10.1 El conflicto de intereses no está permitido y se refiere principalmente a tener cualquier tipo de vínculo personal, de parentesco o familiar, con proveedores o aliados comerciales de la INA.
- 10.2 Todo el personal deberá evitar también situaciones que puedan dar la apariencia de un conflicto de intereses, ya que dicha apariencia también es nociva.

ARTÍCULO 11. – PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD, DENUNCIA DE IRREGULARIDADES Y NO REPRESALIAS

- 11.1 La INA apoya un entorno de trabajo en el que sus empleados y otras partes interesadas puedan comunicar sus inquietudes legales o de cualquier otro tipo sin temor a represalias. Se anima a los empleados a que planteen preocupaciones de forma anónima, confidencial y sin represalias. La no represalia incluye, pero no se limita a, la garantía a no ser castigado, degradado, suspendido, acosado o amenazado.

ARTÍCULO 12. – COMPROMISO CON LOS EMPLEADOS

Además, la INA asume los siguientes compromisos con sus empleados y también se esfuerza por garantizar que sus asociados, afiliados, proveedores y aliados comerciales, asuman compromisos similares:

- 12.1 La INA valora a su personal y ofrece igualdad de oportunidades basándose en el mérito. La INA no discrimina por motivos de raza, ascendencia, lugar de origen, credo, color, etnia o religión, ciudadanía, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, estado civil, situación familiar, discapacidad, entre otros.
- 12.2 Todos los salarios y prestaciones se cumplirán conforme a la legislación aplicable.
- 12.3 La jornada laboral se ajustará a la legislación aplicable en materia de horas de trabajo y periodos de descanso.
- 12.4 El personal tiene la libertad para comunicarse abiertamente con la Dirección General en relación con las condiciones de trabajo sin temor a represalias, intimidación o acoso.

ARTÍCULO 13. – VIGILANCIA

El Comité de Ética, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilará la observancia de lo dispuesto en este Código de Conducta.

ARTÍCULO 14. – CONSULTAS

Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos al Comité de Ética sobre cualquier cuestión relacionada con el presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 15. – INTERPRETACIÓN

Corresponde al Comité de Ética la interpretación del presente Código de Conducta, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO 16.- DENUNCIAS

Cualquier persona podrá denunciar los incumplimientos al Código de Conducta ante las siguientes instancias, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable:

- I. Comité de Ética: Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Conducta y emitirá una determinación.
- II. Comité de Operaciones y Consejo de Directores: Son las máximas autoridades al interior de la INA, encargadas del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas.

Todo el personal tiene el deber de informar sobre cualquier situación que crea honestamente que constituye una infracción del presente Código, incluido el posible conflicto de intereses. Ningún empleado será penalizado por una denuncia realizada honestamente y de buena fe.

La suscripción del presente Código de Conducta es obligatoria para todo el personal de la Industria Nacional de Autopartes, A.C. Su infracción puede dar lugar a sanciones administrativas o a acciones legales. Cualquier modificación al presente Código, se notificará previamente.